

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 21 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Num. 42

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto se arán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Montes de utilidad pública

D. José Alvarez Pérez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado disponer de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Montes, que el día 31 de Marzo próximo tenga lugar en las Consistoriales del Valle bajo de Peñamellera, la primera subasta de tres robles derribados por los vientos en el monte público denominado «Inguas», con arreglo á las condiciones del Pliego que se inserta á continuación y bajo el tipo de tasación de seis pesetas.

Los citados robles equivalen á 0.600 metros cúbicos y miden respectivamente 4, 3 y 3 metros de longitud por 1,0750 y 0,800 metros de circunferencia, á la altura del pecho.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo que se preceptúa en el artículo 35 del mencionado Reglamento.

Oviedo 17 de Febrero de 1900.— El Gobernador, José Alvarez Pérez.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones con arreglo á las cuales habrá de procederse á la enajenación, en pública subasta, de los tres robles derribados por los vientos en el monte denominado «Inguas», si-

tuado en el término municipal de Valle bajo de Peñamellera, cuyo aprovechamiento extraordinario fué autorizado por el Gobierno civil en providencia de 5 del actual.

1.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de Panes, el día 31 del próximo mes de Marzo, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, del Alcalde de barrio del pueblo de Cuñaba, del Sobreguarda de la Comarca ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario del Ayuntamiento, quien con dos testigos, autorizará el acta.

2.ª El Alcalde del Valle bajo de Peñamellera, dispondrá que se anuncie, con un mes de anticipación, en los sitios de costumbre del Ayuntamiento y de los pueblos interesados, el día y hora, cantidad, clase y valor de los productos que han de ser objeto de subasta, además del nombre del monte y el vecindario ó vecindarios que lo usufructúan.

3.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores depositen en las arcas municipales el 5 por 100 del importe de la tasación; tan pronto como se haga la adjudicación provisional por el Alcalde, el rematante ampliará dicha fianza hasta el 10 por 100 del valor que hubiesen adquirido los productos, con el fin de responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el monte en la corta y á 200 metros alrededor cuando aquellos daños procediesen de otras causas, si en el término de cuatro días, no los pusiera en conocimiento de la autoridad competente y del Distrito forestal.

4.ª La subasta no tendrá ningún valor ni efecto mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad se remitirá el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este Pliego de condiciones, de los edictos expuestos al público y del acta de subasta.

5.ª Las reclamaciones que se formulen contra la subasta, se consignarán en el acta, y se resolverán en el Gobierno civil, con recurso á la vía contencioso-administrativa, pero el remate producirá sus efectos una vez aprobada.

6.ª Una vez aprobada la subasta, el adjudicatario obtendrá la orden de entrega, tan pronto como presenten en las oficinas del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del valor alcanzado por los productos.

7.ª El adjudicatario no podrá dar principio á la corta y extracción de los productos, hasta tanto que por la Jefatura de Montes no se hubiese expedido la oportuna licencia escrita; si lo hiciera de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado y extraído.

8.ª A la presentación de la licencia, la Junta Administrativa del pueblo de Cuñaba, con el Sobreguarda de la Comarca y la pareja de la Guardia civil del puesto de Panes, de acuerdo con el interesado levantará la oportuna acta de entrega, que será remitida á las oficinas del Distrito.

9.ª La extracción de los productos se llevará á cabo por los caminos y carriles existentes, no sintiéndose la ejecución de otros nuevos, sin la instrucción del correspondiente expediente de necesidad.

10. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, salvo los casos que se detallan en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Queda prohibida toda concesión de prorrogas de plazos fijados para el aprovechamiento extraordinario de que se trata, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos de fuerza mayor, que se expresan en la condición 22 del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Septiembre de 1899.

12. El plazo para efectuar el aprovechamiento, será de cuatro

meses, contado desde la fecha en que al adjudicatario le sea notificada la aprobación de la subasta.

13. Terminado el disfrute el rematante, por conducto de la Alcaldía, dará cuenta de este hecho á los mismos funcionarios que redactaron el acta de entrega para que, sin pérdida de tiempo levanten la de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas, caso de que proceda.

Oviedo 17 de Febrero de 1900.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal. (R. al núm. 217).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio Notarial de la Coruña se halla vacante una Notaría en Puente deume (por defunción de D. D. Bermúdez) distrito notarial de Puente deume, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real Decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 16 de Febrero de 1900.— El Director general, Bienvenido Oliver.



Año económico de 1898 á 99

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Table with columns: Núm., PUEBLOS, MAESTROS, Clase de la Escuela, SUELDO al trimestre (Pts. Cts.), MATERIAL al trimestre (Pts. Cts.), SITUACION de la Escuela (Pro-piedad, Va-cante, Interi-nidad), FECHAS de la (Pro-piedad, Va-cante, Interi-nidad). Rows list various schools and teachers from 1898 to 1899.

Suma y sigue



Cuarto trimestre

PUBLICA DE OVIEDO

Table with columns: Devengadas en el trimestre, Pendientes de pago de trimestres anteriores, Cobradas en el trimestre, DEBE. Sub-columns include Ptas. Cts., Vacantes, 50 por 100, 3 por 100, 10 por 100, TOTAL.



## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado excedente de Ultramar, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por este edicto hace saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en su día pudieran declararse, procedentes por consecuencia de causa que se forma por hurto, se han embargado á los procesados Julián Hervás Manzanque y Ramón Díaz Rosillo (gitanos), las caballerías siguientes:

1.ª Una mula de unos catorce á diez y seis años, de color negro y alzada seis cuartas, sin que tenga ninguna otra seña particular, ni al parecer alifafes, y que fué tasada en quince pesetas.

2.ª Un caballo de la misma alzada de seis cuartas, de color rubio, de unos catorce años, que tiene cicatrices en las manos y junto á la oreja derecha, en la cabeza, sin ninguna otra seña; la cual caballería fué tasada en quince pesetas; y

3.ª Una yegua de color castaño, de igual alzada ó sean seis cuartas, de veinte años de edad, con una cicatriz en el lomo, y sin otras cualesquiera señas; tasada en cinco pesetas.

Las cuales caballerías se sacan á pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veintiocho del actual mes, en la Sala de audiencia de este Juzgado, siendo necesario para tomar parte en la misma que el postor deposite en Escribanía previamente el diez por ciento de la referida tasación, importante treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Dado en Oviedo á catorce de Febrero de mil novecientos.—Miguel Monreal.—El Escribano, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 96).

## Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

«En la villa de Castropol, á doce de Febrero de mil novecientos, su señoría el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Máximo López García, como marido de D.ª Dolores Fernández Rodríguez, vecinos de Doiras, en el concejo de Boal, de este partido, representados por el Procurador don Francisco Mesa Martínez, y defendidos por el Abogado D. Ramón Soto Obanza, contra D.ª Virginia Rodríguez Alvarez y su marido don Pedro Martínez Fernández, vecinos de Doiras; D.ª Josefa Alvarez Landiglesia, por sí y como madre de la menor Adelina Rodríguez Alvarez, también vecina de Doiras; D.ª Fermina Rodríguez Alvarez y su marido D. Francisco Jardón Fernández, del Villar de San Pedro, en dicho concejo; D.ª Inocencia Rodríguez Alvarez y su esposo D. Pedro Fernández Trelles, de Doiras, representados por el Procurador D. Valentín Cancio, y defendidos por el Le-

trado D. Jesús Villamil; y contra D. Francisco y D. Manuel Rodríguez Alvarez, sin representación, ausentes en paradero ignorado, declarados rebeldes; todos de profesión labradores, sobre entrega de la mitad de los bienes que constituyen la casería denominada de Carriza.

## Fallo

Que debo de absolver como absolvo á Virginia, Fermina, Francisco, Manuel y Adelina Rodríguez y Alvarez de la demanda que contra ellos interpuso Máximo López Martínez, en nombre de su mujer Dolores Fernández Rodríguez, á quienes condeno en costas; y por los rebeldes notifíquese esta sentencia conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Alvarez.

## Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los litigantes rebeldes Francisco y Manuel Rodríguez Alvarez, expido el presente que firmo visado por el señor Juez, en Castropol á catorce de Febrero de mil novecientos.—Domingo Vázquez.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Alvarez.

(R. al núm. 99).

## Juzgado de Tineo

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Eleuterio Francos y Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, por providencia de doce del corriente mes, dictada en el juicio de abintestado de D.ª Joaquina Fernández, acumulado al de testamentaria de D. Antonio Rodríguez, vecinos que fueron de Vivente, en este término municipal, cuyo juicio fué promovido por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Ramón Fernández Blanco y su esposa doña Balbina Rodríguez y Fernández, vecinos del pueblo de Arganza, también en este término, por la presente se cita á D.ª Pilar y doña Balbina Rodríguez y D. Manuel y D. Baldomero Fernández y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en el mencionado juicio á usar de su derecho si vieran convenirles; previniéndoles, que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo doce de Febrero de mil novecientos.—El Escribano, Severo Valdés.

(R. al núm. 95).

## Juzgado de Villaviciosa

## Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido don Aniceto Teja y Rio, en la demanda de menor cuantía de pobre, propuesta por el Procurador D. Ignacio Granda en nombre de D.ª Dolores Amandi Marqués, de Caravia,

contra D.ª Dolores Suero García, D. Francisco Villoslada Peón, como marido de D.ª Elisa Arroyo, vecinas de Selorio, y el ausente en ignorado paradero D. José Arroyo, en concepto de herederos de don Juan Arroyo Valdés, vecino que fué de Selorio, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas donadas por este último á la demandante, se emplaza al ausente en ignorado paradero D. José Arroyo, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca á contestar á la demanda en legal forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente cédula en Villaviciosa á catorce de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Lic. Quirino Sánchez.

(R. al núm. 98).

## Juzgado de Valdés

Don Estanislao Reguera y Luna, Juez municipal accidental del término de Valdés.

Por el presente edicto, hago saber: que el día veintiocho del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la subasta en pública licitación de la finca que á continuación se describe, embargada en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal propuesto por el Procurador Rodríguez Sabugo, á nombre de D. Dionisio Menéndez de Luearca, contra D.ª Teresa y D.ª María del Carmen Fernández y sus respectivos esposos D. José García Fernández y D. Mauro García Lengomin, sobre pago de cantidad.

El útil dominio de la finca compuesta de la casa sin número, antojana y huerto, sita en el Llano, de esta villa, extensión un área treinta y dos centiáreas, poco más ó menos; linda al Norte hacienda de José Pérez de Rita, pared intermedia; Sur camino del lugar; Oriente antojana, casa y huerto, que posee dicho José Pérez de Rita; y Poniente corral de la casa que vive Joaquín Menéndez Caleyá, de la propiedad de D. Dionisio Menéndez de Luearca.

Pertenece el directo dominio á dicho Sr. D. Dionisio Menéndez de Luearca, á quien se pagan anualmente en concepto de pensión foral tres y media ochavas de trigo, con cuya carga se ha tasado el inmueble descrito en ciento cincuenta y ocho pesetas.

Se advierte que para optar á la subasta es preciso consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y que se hallan sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Luearca á quince de Febrero de mil novecientos.—Estanislao Reguera.—Por su mandado, Manuel Pastor.

(R. al núm. 100).

## Juzgado de Avilés

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en un sumario que se halla instruyendo por tentativa de violación de D.ª María del Carmen Menéndez y Fernández, vecina de Cancienes, concejo de Corvera, cuyo hecho ocurrió en la tarde del treinta de Diciembre último en el punto denominado San Sebastián de Arriba, perteneciente á la pa-

roquia de San Pedro de Navarro, municipio de Gozón, acordó se cite á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al testigo D. Máximo García Cores y Menéndez, vecino de Luanco, y que en la actualidad navega como tripulante en un vapor de Bilbao, para que dentro del término de diez días comparezca, bajo las penas señaladas por la ley, ante la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia con objeto de prestar declaración.

Y para que sirva de citación al expresado testigo, expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Avilés á quince de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Lic. Ambrosio Loreda Cuesta.

(R. al núm. 102).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»

## (Fábricas de Grado y Pravia)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó en sesión celebrada el día 5 del corriente, invitar á los Sres. Accionistas para que hagan efectivo el pago del importe de cien pesetas por acción, ó sea el 20 por 100 sobre las nuevamente emitidas con motivo de la instalación de una nueva fábrica en Grado.

El pago debe hacerse del 15 al 25 del corriente en Grado, en casa de la Sra. Viuda de D. Luis González, Representante del Banco Asturiano; en Pravia, del 25 del actual al 5 de Marzo próximo, en las oficinas de la Sociedad; y en Oviedo, del 6 al 15 de Marzo, en las oficinas de la Sociedad, Regente Jaz, I.º, de nueve á una y de tres á siete de la tarde.

Se advierte á los Sres. Accionistas, á quienes corresponde una acción de las nuevas por cada dos de las antiguas, que si el día 15 de Marzo próximo no han recogido las que les corresponde, se entienda que renuncian á ellas, quedando éstas á beneficio de la Sociedad, para en su día proceder á la subasta de las mismas.

Oviedo 14 de Febrero de 1900. El Director Gerente, D. Cabeza. (6-4)

## La Algodonera de Gijón

## Aviso

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 12 de los Estatutos, se previene á los señores socios, que á contar desde esta fecha hasta el día 20 del próximo Marzo, deberán hacer efectivo el dividendo pasivo de un 20 por 100 de las participaciones suscriptas.

El ingreso deberá hacerse en el domicilio social, Pedro Duro, 3, pral, izquierda, en donde se les entregará el oportuno resguardo.

Gijón á 20 de Febrero de 1900.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º, El Presidente, José María de Rato.

(3-2)